



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de junio del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento nueve (109-2018)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Haciendo uso del derecho regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, los suscritos solicitan que se les proporcione la siguiente información:**
  1. Datos sobre el proceso de resolución de conflicto entre el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo I del bulevar Diego de Holguín. Entre otros datos indicar: estado del proceso, puntos reclamos por las partes y monto en conflicto.
  2. Copia del expediente del conflicto legal entre el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo i del bulevar Diego de Holguín”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- IV. Con base a lo establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [redacted] la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió mediante de un memorando bajo Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0971-2018, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/076-2018 de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a las solicitudes de información números 109-2018 y 110-2018 en la que dos ciudadanos solicitan lo siguiente:
1. ‘Datos sobre el proceso de resolución de conflicto ente el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo I del Bulevar Diego de Holguín. Entre otros datos indicar: estado del proceso, puntos reclamados por las partes y monto en conflicto.
  2. Copia del expediente del conflicto legal entre el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo I del Bulevard Diego de Holguín’.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Por lo anterior, esta gerencia en cuanto a las solicitudes de información antes citadas emite el siguiente detalle en su orden:

En cuanto a la interrogante número 1, el estado del proceso se encuentra finalizado, y los puntos reclamados de acuerdo a la demanda de arbitraje que ha sido citada en el laudo arbitral que se adjunta son I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los que se detallan así: RECLAMO I Pago del incremento del precio del contrato por inducción del propietario al error en las condiciones técnicas de la licitación, relacionadas con las excavaciones de material orgánico y en roca no previstas, así como el incremento del volumen de excavación para evitar el acarreo de material préstamo. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de dos millones noventa y ocho mil quinientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos de dólar, más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO II: Pago del sobreprecio del contrato por atrasos imputables al propietario en la liberación del derecho de vía ocupado por las comunidades Las Palmeras, El Tanque y las Margaritas, relacionados con el incremento de los acarreos y desalojos, así como con la reparación de la vía pública por su utilización derivadas de la indisponibilidad del derecho de vía. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de doscientos un mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de dólar, más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO III: Pago de los costos asociados a las prórrogas del plazo contractual otorgadas por el MOPTVDU para la finalización de las obras, debido a que las causas de las mismas no son imputables al contratista. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de dos millones ochenta mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos de dólar, más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO IV: Pago de obra adicional no considerada en los alcances del contrato, relativa a la reparación de viviendas colindantes debido a la construcción del muro tipo "Soil Nailing". El monto de este reclamo asciende a la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, más el valor impuesto a la



Oficina de información y respuesta

## **Ministerio de Obras Públicas** **[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)**

transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO V: Pago de los perjuicios ocasionados al contratista, con base en los artículos 1427, 1428 y 1430 del Código Civil, por el pago tardío de las estimaciones de obra correspondientes a los meses seis, doce, trece, catorce, quince y dieciséis. Estos daños y perjuicios se limitan a la suma resultante de aplicar al monto de cada una de las estimaciones, el interés legal mercantil (12.0%) desde la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano debió pagar dichas sumas hasta la fecha en que se hizo efectivo su pago. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de doscientos treinta mil quinientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos de dólar, más el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO VI: Pago del financiamiento de la obra ejecutada por el contratista, producto del desbalance entre el avance físico y el avance financiero debido a la ponderación de pago de estimaciones establecida por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de un millón trescientos setenta y dos mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar, más el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO VII: Pago de lucro cesante por inmovilización de personal y equipo para cumplir el objeto contractual, así como por indisponibilidad de la utilidad prevista, debido a las prórrogas contractuales no imputables al asocio contratista. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de setecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar. RECLAMO VIII: Pago de los honorarios y gastos en que por causas no imputables a él ha incurrido e incurra el asocio contratista, para la recuperación de las cantidades adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y ahora reclamadas, los cuales se limitan a aplicar al monto total de cada uno de los reclamados el diez por ciento, más el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).""". En la copia del Laudo Arbitral que se adjunta contiene el monto de cada reclamo.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Respecto al numeral 2, en el que solicita "Copia del expediente del conflicto legal entre el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo I del Bulevard Diego de Holguín". Se adjunta un CD que contiene el Laudo Arbitral del Contrato N°055/2005 y la Sentencia emitida por la Cámara Primera de Lo Civil de la Primera Sección del Centro de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once en la que resolvió declarar nulo el laudo arbitral, dicha información se remite en Versión Publica de conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a" y 30 de La Ley de Acceso a La Información Pública.

No obstante lo anterior, se aclara que esta gerencia en sus archivos no posee el expediente solicitado en razón que los conflictos de arbitraje quien representa al Estado es la Fiscalía General de La Republica de conformidad a lo establecido en el artículo 193 ordinal 5 de la Constitución de la República, por lo que se sugiere que dicho expediente sea solicitado en dicha institución".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles, aclaraciones y documentos, los cuales están preparados en versión pública, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte y hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la mencionada Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo manifestado por la Gerencia Legal Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 LAIP, los documentos que se entregan, referente a la información solicitada, están preparados en versión pública por contener información confidencial relativa a datos personales. Asimismo, se informa que de acuerdo a lo sugerido por la referida Gerencia, y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, SE ORIENTA al interesado en mención, para que la copia del expediente del conflicto legal referente al arbitraje antes citado, pueda solicitarla en la Unidad de Acceso a la



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Información Pública de la Fiscalía General de la República (FGR). La Oficial de Información es la Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza, con correo electrónico [transparenciainstitucional@fgr.gob.sv](mailto:transparenciainstitucional@fgr.gob.sv) y números telefónicos 2593-7168 y 2593-7167. La oficina está ubicada en Bulevar La Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán. Por estar dicha Institución Pública vinculada con la información solicitada.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

b) **Entréguese**, en base a los Arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano

-sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

c) **Hágase saber** al ciudadano que, de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan referente a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

IX. **Oriéntese**, en base al Art. 68 de la LAIP, al peticionario en comento, para que solicite la copia del expediente del conflicto legal referente al arbitraje antes citado, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República (FGR). La Oficial de Información es la Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza, con correo electrónico [transparenciainstitucional@fgr.gob.sv](mailto:transparenciainstitucional@fgr.gob.sv) y números telefónicos 2593-7168 y 2593-7167. La



Oficina de información y respuesta.

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

oficina está ubicada en Bulevar La Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán. Por estar dicha Institución Pública vinculada con la información solicitada.

d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 

